



ACUERDO

Reunidos, a 28 de abril de 2006, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra, _____ en nombre y representación de EL CORTE INGLES, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECOM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega al precio ofertado de 3 unidades de Isla de Piratas de Playmobil adquiridas a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLES, S.A. (en adelante EL CORTE INGLES) -compañía adherida a CONFIANZA ONLINE. Según expone el reclamante, realizó un pedido de 3 unidades del juguete Isla de Piratas, a un precio de 0,03 Euros cada unidad. Así, tras confirmar el pedido la empresa reclamada envió un correo electrónico para informar de que se iba a retrasar en la entrega. Acto seguido el reclamante se puso en contacto telefónico con EL CORTE INGLES, comunicándole ésta que la oferta era errónea y en contraprestación le ofreció 1 unidad de un producto diferente supuestamente de menor valor a cambio de sus 3 unidades, a lo que el reclamante se negó. Unos días después recibió un nuevo correo con una oferta similar, negándose de nuevo el PARTICULAR en base a la falta de similitud con los productos que él había adquirido. Por ello, solicita que se le compense por los gastos ocasionados por el retraso, estando dispuesto a cambiar sus 3 unidades de la Isla de Piratas por 1 unidad de 3268 El Castillo Imperial y 1 unidad de 3940 Barco Pirata.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de Legalidad) del Código Ético de Comercio Electrónico y de Publicidad Interactiva, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLES, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLES se compromete a la entrega de 1 Galeón Pirata valorado en 92,00 euros por 0,01 Euros.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLES del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28 de abril de 2006.

AECOM - FECEMD

EL CORTE INGLES, S.A.